Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 ABR 2019

VISTO el Expte. n° 29.239-016, por el cual el Prof. Raúl Manuel MIRA, DNI n° 18.187.552, Secretario Adjunto de ADIUNT interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución n° 209/CEE/2016 del Consejo de Escuelas Experimentales (fs. 35/38); y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución n° 209/CCE/2019 de fecha 06/12/2016 establece no hacer lugar a lo solicitado por el Prof. MIRA en el sentido de anular lo realizado por la Comisión Ad- hoc designada para elaborar un Proyecto de Reglamento para cubrir Interinatos y/o Suplencias en el ámbito de las Escuelas Experimentales de la UNT (artículo 1°); Rechazar el pedido de designación de una nueva Comisión Ad- hoc (artículo 2°); Avalar todo lo realizado por la Comisión Ad hoc designada (artículo 3°); Solicitar a la Dra. Sandra MANSILLA remita al Consejo de Escuelas Experimentales los borradores de lo realizado por la Comisión para que sean tratados por el cuerpo en reunión extraordinaria (artículo 4°); Designar a miembros de ese Consejo de Escuelas experimentales para que redacten una nota de desagravio por el escrito del Prof. MIRA, la cual será leída ante la comunidad educativa de las 7 (siete) Escuelas Experimentales en el año 2017 (artículo 5°);

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen a fs. 68/70 señalando que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado corresponde a esta administración dar el debido encuadre a la presentación realizada por el Prof. MIRA a fs. 35/38;

Que al respecto,- continúa el mencionado Servicio Jurídico-, si por esta presentación entendiéramos que lo que pretende el recurrente es atacar el acto administrativo dictado por el Consejo de Escuelas Experimentales, Resolución n° 209/CEE/2016, corresponde advertir que habiendo sido notificado del acto en fecha 23/02/2017 (fs. 10) y considerando la vista tomada por el interesado en fecha 01/03/2017, el plazo para la presentación del remedio procedimental intentado feneció en fecha 22/03/2017, por lo que el mismo resultaría extemporáneo;

Que ahora bien, continua la citada Dirección General-, en punto a la naturaleza de la presentación objeto de examen, diremos que la Resolución n° 209/CEE/2016 en su artículo 5° designa una Comisión que tiene a su cargo la redacción de la Nota de Desagravio. Consecuentemente, la nota en sí misma no resulta un acto administrativo susceptible de ser atacado, ya que el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos prevee en su Artículo 73: "*los actos administrativos de alcance individual, así*//////////////

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.

////////////////como también los de alcance general, a los que la autoridad hubiere dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que se prevee en el presente título, ello sin perjuicio de lo normado en el artículo 24, inciso a), de la ley de procedimientos administrativos, siendo el acto que resuelve tal reclamo irrecurrible. Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público";

Que en esta línea argumental –continúa-, baste decir que la mencionada nota es sólo el cumplimiento de un disposición ordenada por el Consejo de Escuelas Experimentales, de modo que la vía intentada (impugnación) resulta palmariamente improcedente. Por ello cuando dicha nota sea objeto de tratamiento por el pleno del Consejo de Escuelas Experimentales, podrán tenerse en cuenta las manifestaciones realizadas por el Prof. MIRA;

Que, en consecuencia, el mencionado Servicio Jurídico aconseja rechazar la presentación realizada por el Prof. MIRA atento a la improcedencia de la vía intentada;

Que atento a lo dictaminado precedentemente, el Consejo de Escuelas Experimentales ha emitido Resolución n° 155/CCE/017 de fecha 19/08/2017 rechazando el recursos de reconsideración presentado por el Prof. MIRA contra la Resolución n° 209/CCE/2016 (fs. 72/74);

Que examinado el estado actual de las actuaciones y estando pendiente de resolución el Recurso Jerárquico presentado por el Prof. MIRA, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fs. 77, ratifica en todos sus términos el dictamen de fs. 68/70;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.-Desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Prof. Raúl Manuel MIRA, DNI n° 18.187.552, contra la Resolución n° 209/CCE/2016 del Consejo de Escuelas Experimentales por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-
//////////////////

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.

//////////////////

ARTICULO 2°.-Hacer saber al Prof. Raul Manuel MIRA que la presente resolución causa estado y cierra definitivamente la vía administrativa.-

ARTICULO 3°.-Hágase saber, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION Nº 0456 2019

sfc

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.